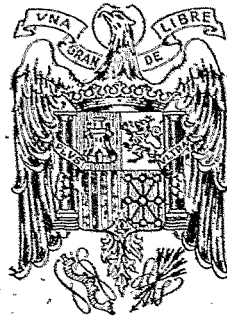


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Subsecretaría

#### JUSTICIA

#### Libertad condicional

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Moja (Mahón) Ramón Candelas Toledano, Antonio Bermejo Domínguez, Feliciano Blanco Ruiz y Luis Salinas Boyero.

Madrid, 18 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Estado Mayor Central del Ejército

#### VARIAS ARMAS

#### Concursos

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia concurso para cubrir una vacante de subalumno de las Escalas activa y complementaria de cualquier Arma, existente en el Servicio Histórico Militar, para la que serán preferidos los que se distinguan por sus trabajos o cultura histórica.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas, se remitirán por conducto reglamentario a

este Ministerio (Estado Mayor Central) en un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por telégrafo las peticiones.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Dirección General de Enseñanza Militar

#### INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

#### Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado octavo del artículo 174 del Reglamento provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo último (D. O. núm. 85), causa baja en la citada I. P. S. el alférez eventual de complemento del Arma de Infantería D. Joaquín Bosca Calabuig, procedente del Distrito de Valencia, dejando de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 23 de octubre de 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 243), y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo último (D. O. núm. 85), causan baja en la citada I. P. S. los alféreces

eventuales de complemento del Arma de Infantería que se consignan, procedentes del Destacamento y Distritos que se detallan, dejando de ostentar el empleo eventual que les fué conferido por las Ordenes que asimismo se indican, y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional.

Don Félix Basauri de la Cruz, procedente del Destacamento de Bilbao, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. núm. 244).

Don Isidro Pastor Gómez, procedente del Distrito de Valladolid, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. núm. 243).

Don Andrés Raya Raya, procedente del Distrito de Sevilla, ascendido por Orden de 10 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 257).

Don Eusebio Rodríguez-Vila Rico, procedente del Distrito de Santiago, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. núm. 244).

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado octavo del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo último (D. O. núm. 85), causa baja en la citada I. P. S. el alférez eventual de complemento del Arma de Infantería D. José Durán Abad, procedente del Distrito de Valencia, dejando de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. núm. 244) y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado octavo del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo último (D. O. núm. 85), causa baja en la citada I. P. S. el alicérez eventual de complemento del Arma de Infantería D. José Mora de la Rúa, procedente del Distrito de Santiago, dejando de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 10 de noviembre de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 257) y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo último (D. O. núm. 85), causas baja en la citada I. P. S. los alféreces eventuales de complemento que se consignan, procedentes de los Distritos y Destacamentos que se detallan dejando de ostentar el empleo eventual que les fué conferido por las Ordenes que asimismo se indican y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional.

Don Jesús Hueso Maidín, de Infantería, procedente del Distrito de Barcelona, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1943 (D. O. núm. 243).

Don Eduardo Martínez Fernández, de Infantería, procedente del Distrito de Valencia, ascendido por Orden de 10 de octubre de 1945 (D. O. número 232).

Don Isaac Meseguer Ferrer, de Infantería, procedente del Destacamento de Bilbao, ascendido por Orden de 26 de octubre de 1948 (D. O. número 247).

Don Manuel Pereira Domínguez, de Infantería, procedente del Distrito de Santiago, ascendido por Orden de 26 de octubre de 1948 (D. O. número 247).

Don José Suárez Caamaño, de Infantería, procedente del Distrito de Santiago, ascendido por Orden de 13 de octubre de 1944 (D. O. número 235).

Don José Wolf Gárate, de Infantería, procedente del Distrito de Oviedo, ascendido por Orden de 10 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 257).

Don Narciso Saate Campos de Orillana, de Caballería, procedente del Distrito de Madrid, ascendido por Orden de 26 de octubre de 1948 (DIARIO OFICIAL núm. 250).

Don Manuel López López, de Artillería, procedente del Distrito de Granada, ascendido por Orden de 26 de octubre de 1948 (D. O. núm. 251).

Don Francisco Velasco Espejo, de Artillería, procedente del Distrito de Granada, ascendido por Orden de 26 de octubre de 1948 (D. O. núm. 251).

Don José Padrós Parra, de Ingenieros, procedente del Distrito de Barcelona, ascendido por Orden de 28 de octubre de 1946 (D. O. número 249).

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Ascensos

Como continuación a Ordenes anteriormente publicadas, y por haber terminado con aprovechamiento los seis meses de prácticas que determina el artículo 116 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo último (D. O. núm. 85), es promovido, con carácter efectivo, al empleo de alférez de complemento del Arma de Artillería (Escala de campaña), el eventual de dicha Escala procedente de la citada I. P. S. don Francisco Martín Fernández de Heredia, del Regimiento núm. 75, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la antigüedad de 20 de septiembre de 1944, y escalafonándose dentro de dicha Arma intercalado entre los ascendidos por las Ordenes mencionadas D. Manuel Alvarez Builla y D. Enrique Martín Pinedado.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### HUERFANOS

Por reunir las condiciones que determina el apartado h) del artículo 3.º del Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 218), se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en la Academia General Militar a los huérfanos que figuran en la siguiente relación:

Don Eduardo Liberal Lucini, como huérfano del comandante de Infantería D. Angel Liberal Travieso, muerto el día 20 de julio de 1936 a consecuencia de las heridas recibidas en los sucesos ocurridos en la Cantabria General en Valladolid.

Don Sebastián y D. Manuel Catalán Pérez-Urquiola, como huérfanos del capitán de Ingenieros D. Sebastián Catalán Cuadrado, muerto en la defensa del Cuartel de la Montaña (Madrid) el día 20 de julio de 1936.

Don José María Villamil Láinz, como huérfano del brigada de Infantería D. José Villamil Pérez, muerto en acción de guerra en los sucesos revolucionarios de Asturias el día 9 de octubre de 1934 en Oviedo.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## Dirección General de Reclutamiento y Personal

### INFANTERIA

#### Destinos

Para cubrir en turno de libre elección la vacante de comandante militar de la Prisión de San Antonio (Sevilla), anunciada por Orden de 24 de octubre de 1949 (D. O. núm. 240), he designado al comandante de Infantería (E. C.) don Isidoro Ceballos Blanco, de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 7 de octubre de 1949 (D. O. núm. 228), pasa destinado como jefe de la segunda Agrupación de la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro del Arma de Infantería, el comandante (E. A.) de Infantería D. Angel Campano López, alumno de Estado Mayor en prácticas del servicio.

Madrid, 28 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de octubre de 1949 (D. O. núm. 240), para cubrir una vacante de subalterno de la Escala complementaria de cualquier Arma en las Prisiones Militares de Madrid, plaza de Alcalá de Henares, se destina al capitán de Infantería (E. C.) don Luis Martínez Marro, dan, de disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

#### Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y de la Orden de

11 de octubre de 1941 (C. L. número 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Josefa García Ferriol al teniente de Infantería (E. A.) don José Pantagua Díaz, con destino en el Cuartel General de la segunda Brigada Mixta de la División Acorazada.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Licenciamientos

Se concede el licenciamiento, a voluntad propia, al brigada de Infantería, Caballero mutilado útil, don Antonio Repiso Curiel, con destino en el Regimiento de Infantería Mahón núm. 46, pasando a la situación militar que le correspondía con sujeción a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Vacantes de destino

Queda sin efecto la vacante de maestro de banda y cabo de cornetas en la Agrupación de Montaña número 11, anunciadas por Orden de 12 de noviembre de 1949 (D. O. número 255).

Madrid, 23 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## CABALLERIA

### Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anula el destino conferido por Orden de 5 de noviembre de 1949 (D. O. número 249), a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 17, al capitán de Caballería (E. C.) don Eustaquio Fernández Alvarez, el cual continuará en el anterior, Depósito Central de Remonta (Destacamento de Valadoz), destinándose en su lugar, a la Zona citada, con carácter forzoso, al del mismo empleo y Arma don Antonio Bailón Navarro, de la Caja de Recluta núm. 8.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y de la Orden de

11 de octubre de 1941 (C. L. número 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Clara Vázquez Pavia al alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. José García Blanco, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán número 1.

Madrid, 18 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Bajas

Por haber sido declarado «falto de aptitud física» causa baja en el Ejército el alférez eventual de complemento de Caballería D. José Vidal Huete, del Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9.

Madrid, 23 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar el sargento de Caballería D. Juan Martín Ruiz, cesando en la de procesado en que se encontraba.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Picadores militares

#### Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede al alférez especialista picador D. Emiliano Vela Hernández, con destino en el Cuartel General División 32, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1949.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

#### Prórroga de edad

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y cuatro años al alférez especialista picador militar don Antolín Sáenz Rodríguez, con destino en la Agrupación de Sanidad Militar núm. 1.

Madrid, 19 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## Especialistas paradistas

### Quinquenios

Con arreglo a lo que determina a Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se indican al personal del Cuerpo de Especialistas Paradistas que a continuación se relacionan:

Brigada especialista paradista don Francisco Tercero Serván, con destino en el primer Depósito de Sementales, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde que fué clasificado para efectos de quinquenios, a percibir desde 1 de octubre de 1949.

Sargento especialista paradista don Antonio García Carmona, con destino en el Establecimiento de Cría Caballar y Remonta de Marruecos, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde que fué clasificado para efectos de quinquenios, a percibir desde 1 de octubre de 1949.

Otro, D. Leonardo Sánchez Redondo, con destino en el tercer Depósito de Sementales, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde que fué clasificado para efectos de quinquenios, a percibir desde 1 de octubre de 1949.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Prórroga de edad

Con arreglo a lo que determina el artículo único del Decreto de 3 de julio de 1945 (D. O. núm. 157), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y tres años al sargento especialista paradista don Pedro Marugán Sierra, del quinto Depósito de Sementales.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Remontistas

#### Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se indican al personal remontista que a continuación se relaciona:

Sargento remontista D. José No. gueras Pijo, con destino en el Depósito de Recría y Doma de Ecija, 1.000 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde la concesión del sueldo de sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1949.

1.000 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde la concesión del sueldo de sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1949

Sargento remontista D. José Mige Martínez, con destino en el Depósito de Recría y Doma de Ecija.

Cabo primero remontista José García Gómez, con destino en el Depósito de Recría y Doma de Ecija. Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

**ADVERTENCIA.**—En la página 666 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa al coronel de Caballería D. León Sanz Cano.

## ARTILLERIA

### Ayudantes

Se confirma en el cargo de ayudante de campo del General de Brigada de Artillería D. José Larios Ochoa de Echagüen, Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VI y de los Servicios de Artillería de la 6.ª Región Militar, al comandante de Artillería (E. A.) don Andrés González de Suso y Fernández de Mañanco, que ya ejerció dicho cometido en el anterior destino del citado General.

Madrid, 25 de noviembre de 1949

DÁVILA

### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de comandante de Artillería (E. A.), diplomado, existente en el Parque de Artillería de Valencia, que ha de ser cubierta por concurso entre los de dicho empleo y Arma que lo soliciten.

Las instancias de los interesados, debidamente documentadas, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantar telegráficamente sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 20 del corriente mes, el comandante de Artillería, Escala complementaria, D. Félix Matador Fernández, del Regimiento de Artillería núm. 13, haciéndosele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección una vacante de comandante de Artillería (E. A.) en el Regimiento de Artillería núm. 29.

Los peticionarios cursarán las instancias por conducto reglamentario al General Jefe de la División de Montaña correspondiente, las cuales, una vez informadas por dicha Autoridad y por el Capitán General de la Región Militar de que depende dicha Unidad, serán remitidas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), adjuntando la propuesta correspondiente, debiendo tener entrada en el mismo dentro de los quince días, a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## Destinos

Como resolución parcial del concurso anunciado por Orden de 28 de septiembre último (D. O. núm. 219), para cubrir una vacante de teniente existente en la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, se destina al teniente de Artillería (E. A.) don Salvador Jara Cantos, del Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Como resolución parcial del concurso anunciado por Orden de 30 de agosto último (D. O. núm. 196) para cubrir vacantes de teniente existentes en la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro de Ar-

tillería, se destina al teniente de Artillería (E. A.) don José López-Huerta Berlín, del Regimiento de Artillería núm. 75, Plana Mayor y Grupo I.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Como resultado parcial del concurso anunciado en la Orden de 30 de agosto último (D. O. núm. 196), para cubrir tres vacantes de maestro ajustador existentes en la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, pasan destinados a la misma el personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y Provisionales que a continuación se relaciona.

Ajustador provisional D. Isidoro Nieto Domínguez, del Regimiento de Artillería núm. 49.

Otro, D. Cecilio Gallego Jiménez, del Regimiento de Artillería Antiaéreo núm. 71.

Otro, D. José Rembado Costa, del Regimiento de Infantería Mahón número 46.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## Prórroga de edad

Con arreglo a lo que determina el artículo 11 del Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), se le concede prórroga de edad hasta los cincuenta y dos años al alférez especialista mecánico electricista de la Rama «A» don Juan Lorenzo Vicente, con destino en la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Madrid, 24 de noviembre de 1949

DÁVILA

## Bajas

Por haber sido condenado a la pena que lleva consigo las accesorias de separación del servicio, causa baja en el Ejército, por fin de febrero de 1940, el auxiliar de Obras y Talleres de la tercera Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Angel Cotorruelo Zamora, como procedente de zona liberada.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## Disponibles

Se concede el pase a a situación de disponible voluntario, en la 8.ª Re-

gión Militar, plaza de Santiago de Compostela, en las condiciones que determina el artículo 3.º apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y caso segundo del artículo 22 de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), al brigada de Artillería D. Manuel Suárez Botana, de la Agrupación de Artillería de Costa de Ibiza.

Madrid, 24 de noviembre de 1949

DÁVILA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar, plaza de Lérida, el sargento de Artillería D. Mateo Salvador García, cesando en la de disponible voluntario que le fué concedida por Orden de 14 de junio de 1947 (D. O. número 135), en la misma Región y Plaza.

Madrid, 24 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

### Ingresos

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, al comandante de Infantería D. José Gómez de Salazar y Nieto, que ha sido declarado Mutilado permanente, como comprendido en el Reglamento del expresado Cuerpo de 5 de abril de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 540), y artículo 6.º de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), con el título de Caballero mutilado de Guerra por la Patria, sueldo de 21.840 pesetas anuales, quinquenios correspondientes a su categoría y el disfrute de los demás beneficios que le concede el Reglamento citado, debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría Militar de Madrid a partir de la fecha de esta Orden.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Con arreglo al Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187) y Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 192), se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, con el título de Mutilado accidental permanente, al personal relacionado a continuación, con el sueldo que a cada uno se le señala quinquenios correspondientes a su categoría, asimismo disfrutarán del auxilio mensual de 90 pesetas, conforme al artícu-

lo 18 del Reglamento de 5 de abril de 1938 ("B. O." núm. 540), cuyo buen uso habrán de justificar los interesados en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16 del citado Reglamento, y una gratificación de 50 pesetas mensuales con arreglo al artículo 14 de la referida Ley de Bases, el personal a quien se le señala, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta Orden.

Guardia civil D. José Sánchez Chamorro, 5.496 pesetas anuales, por la de Huelva.

Cabo primero de Aviación D. Juan Domínguez Campos, 220,90 pesetas mensuales, más 90 pesetas de auxilio y 50 pesetas de incremento mensuales, por la de Palma de Mallorca.

Cabo de La Legión D. Fernando Rosete Llanos, 195 pesetas mensuales y 90 pesetas, y el incremento de 50 pesetas mensuales, por la de Oviedo.

*Soldados con 178 pesetas, más 90 pesetas de auxilio y el incremento de 50 pesetas mensuales*

Don Juan Camacho Piruat, de Infantería, por la de Madrid.

Don Ladislao Iglesias Fernández, de Infantería, por la de Salamanca.

Don Tomás Jiménez Matas, de Sanidad, por la de Málaga.

Don Benito Bodas Peña, de Infantería, por la de Toledo.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, al cabo de Infantería D. Marcelino Méndez Gago, que ha sido declarado Mutilado permanente, como comprendido en el Reglamento del expresado Cuerpo de 5 de abril de 1938 ("B. O." número 540) y artículo 6.º de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), con el título de Caballero mutilado de Guerra por la Patria, sueldo anual de 6.816 pesetas, más 1.680 pesetas anuales de incremento, quinquenios correspondientes a su categoría y el disfrute de los demás beneficios que le concede el citado Reglamento, debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría Militar de Valladolid, a partir de la fecha de esta Orden.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con el título de Mutilado Accidental absoluto, a los soldados D. Luis Rodríguez Gómez, y D. Armando Fernández Seijo, con 2.426,40 pesetas anuales, quinquenios correspondientes a su categoría, por hallarse comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de 30 de diciembre de 1944 (D. O. núm. 5), y reunir las condiciones señaladas en la Orden de 18 de junio de 1945 (D. O. núm. 136), siéndole de aplicación el concepto general del artículo 1.º y 4.º de la Ley citada, en relación con el párrafo tercero del artículo 4.º del Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187) y el 16 del Reglamento de 5 de abril de 1938 ("B. O." núm. 540), asimismo disfrutarán del auxilio mensual de 90 pesetas, y un incremento de 1.680 pesetas anuales, con arreglo al artículo 6.º de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. número 292).

Cobrarán igualmente la gratificación de 18 pesetas mensuales.

Percibirán todos sus devengos por las Subpagadurías Militares de Santiago de Compostela y Lugo, respectivamente, a partir de la fecha de esta Orden.

Madrid, 25 de noviembre de 1949

DÁVILA

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, al legionario don Antonio Rodríguez González, que ha sido declarado Mutilado permanente B, como comprendido en el Reglamento del expresado Cuerpo de 5 de abril de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 540), y artículo 6.º de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), con el título de Caballero mutilado de Guerra por la Patria, sueldo mensual de 250,20 pesetas; asimismo disfrutará del auxilio mensual de 90 pesetas y un incremento de 140 pesetas mensuales, con arreglo al artículo 18 del Reglamento citado y el indicado artículo 6.º de la referida Ley, cuyo buen uso habrán de justificar el interesado en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16, debiendo percibir sus devengos por la Subpagaduría Militar de Orense, a partir de la fecha de esta Orden.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 3.º del Reglamen-

del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), se concede el ascenso al empleo de comandante, al capitán del expresado Cuerpo don Mariano Cabello García, con la antigüedad de 8 de noviembre de 1949. Madrid, 22 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Por reunir las condiciones que determina el artículo 12 del Reglamento del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares de 5 de abril de 1933 (Colección Legislativa núm. 159), se concede el ascenso al empleo inmediato al personal relacionado a continuación, con la antigüedad que a cada uno se señala.

*Subayudantes a subteniente, con la de 1 de noviembre de 1949*

Don Antonio Salvia Reta.  
Don Antonio Viaña Pérez.  
Don Fermín Ramírez Herráez.  
Don Francisco Do Rey Moquín.  
Don José Moncho Gomar.

*Brigadas a subayudantes, con la de 1 de noviembre de 1949*

Don Francisco Parades Alcocer.  
Don Juan González Carrasco.

*Sargentos primeros a brigada*

S. Abdelkader B. Abselan Hóti, número 189, con la de 6 de noviembre de 1949.

S. Belkay B. Chilali, núm. 190, con la de 13 de noviembre de 1949.

S. Haddu B. Amar, núm. 191, con la de 13 de noviembre de 1949.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Bajas

Según comunica la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria ha fallecido, el día 17 de octubre de 1949, el teniente del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares Sidi Jalúa Ben Amar Ysnani, número 77, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Ceuta.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Según comunica la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria ha fallecido, en Zorita (Cáceres), el teniente de complemento de Infantería, Caballero mutilado permanente B), D. Luis Gil Gil.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Según comunica la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria ha fallecido, el día 15 de octubre de 1949, el teniente del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares Sidi Lahasen Ben Embark, número 163, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Ceuta.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Causa baja en la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria, de Orense, el sargento de Infantería, Caballero mutilado permanente B), don Aladino González Puga, quedando en su anterior situación en el Benemérito Cuerpo.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Causa baja en la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Castellón de la Plana, el sargento de Infantería, Caballero mutilado permanente D. José Fernández Iglesias, quedando en su anterior situación en el Benemérito Cuerpo.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Pensiones

Se modifica la pensión señalada por Orden de 29 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 123), según anterior propuesta de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, al Caballero mutilado permanente D. Jesús Franca Soldevilla, en el sentido de ser cabo y se le asigna al mismo el sueldo de 8.496 pesetas anuales, que percibirá por la Pagaduría Militar de Barcelona, a partir de la fecha de esta Orden.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### INTENDENCIA

#### Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238), se concede licencia

para contraer matrimonio, al teniente de Intendencia (E. A.) don Agustín Muñoz Sánchez, de la Agrupación de Intendencia núm. 1, con doña Dolores Vázquez Reyes.

Madrid, 22 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### SANIDAD MILITAR

#### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de teniente coronel médico (E. A.) jefe de Servicios que existe en cada uno de los Hospitales Militares de Valencia y La Coruña.

Las instancias de los peticionarios, documentadas con arreglo al artículo 6.º de la citada disposición, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), y deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### FARMACIA MILITAR

#### Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se indican, al practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar D. Antonio Carretera Español, de la Farmacia del Hospital Militar de Tarragona; 5.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio, a percibir desde 1 de agosto de 1949.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### VETERINARIA MILITAR

#### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia la vacante de jefe de Veterinaria del Cuerpo de Ejérci-



to II, para ser cubierta en turno de libre elección entre los coroneles veterinarios de la Escala activa del Cuerpo de Veterinaria Militar.

Las instancias de los solicitantes serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipando por telegrafo sus peticiones los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Sánchez Alas, ai teniente coronel veterinario D. Juan Pérez Bondía, con destino en el Laboratorio y Parque Central de Veterinaria.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se indican a los jefes y oficiales veterinarios de la Escala activa que a continuación se relacionan:

Teniente coronel veterinario D. Javier Fernández Losada, jefe de la sexta Unidad de Tropas de Veterinaria, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1949.

Comandante veterinario D. Emilio Castiñeyra Alfonso, de la Academia Militar de Infantería, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1949.

Otro, D. Miguel Tormo Pascua, de la Academia de Sanidad Militar, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1949.

Otro, D. Antonio Morado Gómez, de la Academia de Sanidad Militar, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascen-

so a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1949.

Capitán veterinario D. Modesto Blázquez Alvarez, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 8, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1949.

Otro, D. José Forteza Alemany, del cuarto Depósito de Sementales (Sección Baleares), 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1949.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se indican al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relacionan:

### Maestros herradores forjadores

Don Prudencio Martínez López, disponible voluntario en la 5.ª Región Militar (plaza de Vellilla de Cinca), 4.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio, a percibir desde 1 de enero de 1949.

Don Eloy Alba Marco, del Batallón de Transmisiones núm. 5, 4.500 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio, a partir desde 1 de diciembre de 1949.

Don Benito Gonzalo Rodríguez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército V, 6.000 pesetas anuales por llevar cuarenta años de servicio, a percibir desde 1 de diciembre de 1949.

Don Agapito González Cordon, de la Sección de Yeguas P. S. I. de Lore-Toki, 5.500 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio, a percibir desde 1 de diciembre de 1949.

Don Leoncio García Mingo, del Regimiento de Caballería Cazadores de Farnesio núm. 12, 4.500 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio, a percibir desde 1 de noviembre de 1949.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar (plaza de Gijón) el sargento de Veterinaria D. Angel Puente Paradela, cesando en la de disponible voluntario

que le fué concedida por Orden de 15 de octubre de 1948 (D. O. número 237).

Madrid, 26 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

### Ingresos

Terminado el cursillo de Transformación de los tenientes capellanes, ingresados con carácter provisional por Orden de 9 de junio de 1949 (D. O. núm. 129), para el que fueron convocados por Orden de 5 de septiembre de 1949 (D. O. núm. 204), a propuesta del Vicario General Castrense se concede el ingreso en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, con la categoría de tenientes capellanes efectivos, a los capellanes provisionales que a continuación se relacionan con el orden de escalafonamiento que en la misma figuran, quedando en la situación de disponibles forzosos en las respectivas Regiones Militares, y en comisión, sin derecho a dietas, en los Cuerpos, Centros y Dependencias en que actualmente prestan servicio, hasta que se les adjudique el destino que les corresponda.

Don José Fernández Paradas.

Don Manuel Imbuluzqueta Mainz.

Don Santos Sierra Tecceda.

Don Ezequiel Botella Sánchez.

Don Angel Larruy Fernández.

Don Fabriciano Fernández Alonso.

Don Ismael Martínez Alcaraz.

Don Gabriel Gómez Landero Koch.

Don Jesús Martínez Diez.

Don Francisco López Hurtado.

Don José Román Aragón.

Don Francisco Peyret Ariño.

Don José Riba Capdevila.

Don Vicente Marín Molina.

Don Anastasio Gallego Morán.

Don Cecilio Barquero Garrido.

Don Mateo Durán Real.

Don Eduardo Trigas Hermida.

Don Francisco Gamazo de la Peña.

Don Domingo Llovet Camprubi.

Don Francisco Gil Herrero.

Don Antonio Manzano Hernández.

Don Félix Vara Crespo.

Don Alfonso Torrentalle Montabeta.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## OFICINAS MILITARES

### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 13 de octubre

pasado (D. O. núm. 231), y para cubrir una vacante de oficial de Oficinas Militares de la Escala activa, existente en el Consejo Supremo de Justicia Militar, se destina al teniente de Oficinas Militares (E. A.) don Faustino Andrés Gutiérrez, de la Secretaría Judicial de la 9.ª Región Militar.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Para cubrir la vacante de ayudante de Oficinas Militares, anunciada en turno de provisión normal por Orden de 29 de octubre pasado (DIARIO OFICIAL núm. 243), existente en el Servicio de Intervención de Transportes de Barcelona, se destina al ayudante de Oficinas Militares don Cándido Suárez Moreno, del Parque y Maestranza de Artillería de Teñán-Ceuta.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Como resolución parcial del concurso anunciado por Orden de 8 de junio último (D. O. núm. 140), se destina al Gobierno del Africa Occidental Española, a los ayudantes de Oficinas Militares que a continuación se relaciona, que cesarán en los destinos que también se indica, pasando a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Don Eladio Ibarria Fernández, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II.

Don Vicente Bethencourt Capote, de la Subsecretaría de este Ministerio.

Don Ildelfonso Martín Tapia, del Taller de Precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico de Artillería.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Petra Crespo Cancelo, al teniente de Oficinas Militares (E. A.) don Homero Ventura Limosner, con destino en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 41.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en Marruecos, plaza de Melilla, a partir del 15 de noviembre de 1949, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el teniente de Oficinas Militares (E. C.) don Julián González Priego, disponible forzoso en Marruecos, por hallarse comprendido en las Instrucciones aprobadas por Real Orden circular de 5 de junio de 1905 (Colección Legislativa núm. 101).

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### C. A. S. E.

#### Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican a la taquimecanografía del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército doña Luisa León Sentenat, con destino en la Capitanía General de la 1.ª Región Militar, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ingreso en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, a percibir desde 1 de diciembre de 1949.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### CONSERJES Y GUARDADORES MILITARES

#### Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican a los conserjes y guardadores militares que a continuación se indican:

Conserje y guardador militar don José Peñalver García, del Gobierno Militar de Mahón, 5.500 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ingreso en filas, a percibir desde 1 de diciembre de 1949.

Otro, D. Porfirio Díez Benito, de la Academia de Artillería, 4.500 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ingreso en filas, a percibir desde 1 de noviembre de 1949.

Otro, D. Dionisio Pineda García, de la Capitanía General de la 6.ª Región Militar, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio en los empleos de sargento y conserje y

guardador militar, a percibir desde 1 de noviembre de 1949.

Otro, D. Francisco Carrillo Moreno, de la Subsecretaría de este Ministerio, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ingreso como mozo sirviente, a percibir desde 1 de diciembre de 1949.

Otro, D. Pedro González López, de la Subsecretaría de este Ministerio, 1.000 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ingreso en el Cuerpo de Conserjes y Guardadores Militares, a percibir desde 1 de noviembre de 1949.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### VARIAS ARMAS

#### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia para ser cubiertas por concurso las vacantes que a continuación se relacionan, en los Juzgados de la 3.ª Región Militar, las cuales podrán ser solicitadas por los de igual empleo y Escala de cualquier Arma.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas, deberán tener entrada en la Capitanía General de la 3.ª Región Militar dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantarse sus peticiones por telégrafo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Expirado el plazo de admisión de instancias, en el de diez días se calificará por la Autoridad Judicial los méritos de los aspirantes, con arreglo al Reglamento de 11 de junio de 1919 (C. L. núm. 232), y se formulará la oportuna propuesta, que, con las instancias y documentación de todos los solicitantes, se remitirá a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal).

#### Vacantes

Una vacante de capitán de la Escala complementaria en los Juzgados Eventuales de Valencia.

Una vacante de teniente auxiliar en los Juzgados Permanentes de Valencia.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

#### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO



OFICIAL núm. 102), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección la vacante de comandante militar del Fuerte de Rostrogordo (Melilla), que podrá ser solicitada por tenientes de la Escala complementaria de cualquier Arma.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, siendo obligatorio a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

## Dirección General de la Guardia Civil

### Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 3 de marzo de 1938, el teniente coronel del extinguido Cuerpo de Carabineros D. Pedro Carggao Armario, actualmente en situación de reserva por Orden de 5 de marzo de 1936 (D. O. núm. 57).

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Pasan a la situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria en el mes actual, los tenientes de la Guardia Civil que se relacionan, debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria

Don Francisco Berbegal Beneito, del 31 Tercio, el día 13.

Don Antonio Naval Mellado, del 37, el día 17.

Don Juan Ponce Sojdevila, del primero, el día 25.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Disponibles

Cesa en la situación de reemplazo por herido en la cuarta Zona de la Guardia Civil, dispuesta por Orden de 28 de enero de 1948 (D. O. núm.

mero 24), el comandante de dicho Cuerpo D. Enrique Gasulla Alonso, afecto al octavo Tercio, pasando a la de disponible forzoso en la misma Zona, en las condiciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4) y continuando afecto a la misma Unidad para documentación y haberes.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la quinta Zona de la Guardia Civil en las condiciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (DIARIO OFICIAL núm. 4), el brigada de dicho Cuerpo D. José Gómez Jiménez, con destino en la 134 Comandancia, quedando afecto al 34 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939.

(D. O. núm. 4), el sargento de la Guardia Civil D. Rufino Gómez Millán, con destino en la 134 Comandancia, quedando afecto al 34 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 26 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por herido en la 1.ª Región Militar, a partir del día 17 de agosto último, con residencia en Cuenca, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (DIARIO OFICIAL núm. 4) y por hallarse comprendido en el artículo 48 de las instrucciones aprobadas por Reales Ordenes circulares de 5 de junio de 1905 y 15 de febrero de 1915 (CC. LL. números 107 y 30), el capitán de la Guardia Civil D. Teodoro Pérez Ferrero, con destino en la 201 Comandancia, quedando afecto al primer Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo

de 1944 (C. L. núm. 106), se destina a la Dirección General de la Guardia Civil al teniente de dicho Cuerpo D. Sergio Valcárcel Rodríguez, disponible forzoso en la cuarta Zona.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (C. L. núm. 106), se destina a las Unidades de la Guardia Civil que se indican a los suboficiales de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan:

Brigada D. José Castro Pozo, a la 201 Comandancia, de la 301.

Otro, D. Juan Ortega Martín, a la 133, de la 242.

Otro, D. Juan Vélez Vidal, a la 137, de la 337.

Otro, D. Alejandro Gómez Montero, a la 133, de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Sargento D. Antonio Martín Sánchez, de la 201 Comandancia, a la 301.

Otro, D. Martiniano González Beneditte, a la 201, de la 242.

Otro, D. Vicente Rueda Peral, a la 136, de la 106.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### Bajas

Se anula la Orden de 30 de julio último (D. O. núm. 170) en cuanto se refiera a la baja en el Cuerpo de la Guardia Civil como comprendido en el artículo 6.º de la R. O. C. de 17 de enero de 1893 (C. L. núm. 22) del guardia segundo Antonio Conti Sánchez, con destino en la Dirección General.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

DÁVILA

### ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE LA  
GUARDIA CIVIL

#### Retiros

DIARIO OFICIAL núm. 241 de 29 de octubre último, página 324, columna segunda.

Donde dice: Maximiliano Villalba Soría...

Debe decir: Maximiliano Villalvílla Soría...

Madrid, 28 de noviembre de 1949.

# DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Por el que se suprime la Comisaría para la reconstrucción de la zona siniestrada de Cádiz.**

La Comisaría para la reconstrucción de la zona siniestrada de Cádiz, creada por Decreto de veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ha cumplido con eficacia las misiones esenciales que se le asignaron en la Orden del Ministerio de la Gobernación de treinta y uno de oc-

tubre del mismo año, por lo que no concurriendo al presente las circunstancias extraordinarias que han justificado la actuación transitoria del citado Organismo, procede a declararlo extinguido por cumplimiento de su cometido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — A partir del día primero de diciembre próximo quedará suprimida la Comisaría

para la reconstrucción de la zona siniestrada de Cádiz. El personal adscrito al servicio de la misma cesará en igual fecha, y la documentación y material serán entregados, previo inventario, a la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia de Cádiz.

Dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Del B. O. del Estado núm. 330)

## ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que D. León Sanz Cano,

coronel del Arma de Caballería, en situación de disponible forzoso en la plaza de Madrid, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de esta Presidencia del Gobierno de fecha 5 de octubre de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1949.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 331)

## ADQUISICIONES-CONCURSOS

### HOSPITAL MILITAR DE ALCALA DE HENARES

Debiendo adquirir este Hospital víveres y artículos para el mes de enero, se admiten ofertas en su Administración todos los días laborables, hasta el 10 de diciembre, que se reunirá la Junta, en primera convocatoria, y el día 17 del mismo, en segunda, para los artículos no adjudicados en la primera.

Alcalá de Henares, 25 de noviembre de 1949.

Núm. 9.517

P. I—I

### AGRUPACION DE SANIDAD MILITAR NUMERO 6

El día 10 del próximo mes de diciembre, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de

dos mulos y dos mulas de desecho, en el Cuartel que ocupa esta Agrupación, sito en el barrio de las Huelgas. El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 26 de noviembre de 1949.

Núm. 9.522

P. I—I

### OCTAVA UNIDAD DE TROPAS DE VETERINARIA MILITAR

El día 10 de diciembre próximo, a las doce horas se subastarán en el Cuartel de la octava Unidad de Veterinaria Militar (Coruña) dos caballos de desecho, cuya propuesta ha sido aprobada por la Superioridad. El importe de este anuncio será a cargo de los adjudicatarios.

La Coruña, 23 de noviembre de 1949

Núm. 9.519

P. I—I

### JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE VALENCIA

Por la Superioridad se ha dispuesto que se proceda a la contratación por gestión directa del servicio de acarreo en la Plaza de Bétera.

Los que deseen optar por tomar parte en este Servicio, pueden entregar o remitir sus ofertas bajo sobre cerrado y lacrado, al teniente coronel de Intendencia, Jefe de Transportes Militares de esta Plaza, en la citada Jefatura, Jovellanos, 4. entresuelo, formuladas con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y legales, expuestos en la misma en horas hábiles de todos los días laborables, hasta las doce horas del día 20 del mes de diciembre próximo.

El importe de este anuncio, será satisfecho por el adjudicatario.

Valencia, 25 de noviembre de 1949.

Núm. 9.521

P. I—I

**PARQUE DE INTENDENCIA DE  
LARACHE**

Necesitando este Parque proceder a la adquisición de artículos de inmediato consumo, como algodón para máquinas, valvulina, grasa consistente, grasa para carros, etc., se anuncia por el presente, para que los comerciantes que lo deseen puedan presentar sus ofertas hasta las doce horas del día 30 de diciembre próximo, en la Dirección del Establecimiento.

De la clase, cantidad y condiciones que deben reunir estos artículos, así como del pago, entrega, etc., serán informados los interesados en la Jefatura del Detall del Parque.

El importe del presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios. Larache, 23 de noviembre de 1949.

Núm. 9.518

P. I—II

**HOSPITAL MILITAR DE CADIZ**

Hasta las doce horas del día 10 de diciembre próximo, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 20 del mismo mes, en segunda convocatoria, para los no adjudicados en la primera, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, de diez a doce horas.

Cádiz, 21 de noviembre de 1949.

Núm. 9.520

P. I—II

**ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE  
INTENDENCIA**

**Subasta urgente**

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una SUBASTA URGENTE para la adquisición de

111.667,50 metros de retor crudo de 134 centímetros.  
10.811,— metros de retor crudo de 90 centímetros.  
2.803 bobinas de hilo blanco del número 30

para el Servicio de Acuartelamiento. La subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las nueve horas del día 15 de diciembre próximo, ante el Tribunal reglamentario. Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo

sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Dado el carácter de urgente a esta subasta, serán preferidas las ofertas a que se refiere la cláusula octava del pliego de condiciones técnicas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y *Boletín Oficial del Estado* estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

La muestra del artículo a adquirir podrá ser examinada en los días laborables, de diez a trece horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

**Modelo de proposición**

Don ..... (nombre y apellidos) ..... domiciliado en ..... calle ..... número ..... con cédula personal (re-séñese este documento u otro de identidad) ..... en nombre (propio o como apoderado legal de) ..... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de ..... y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ..... de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ..... pesetas cada ..... .

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) ..... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

**PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE TEJIDOS Y FURNITURAS CON DESTINO A LA CONFECION DE 44.667 SABANAS Y 11.380 FUNDAS DE CABEZAL, PARA EL SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO, DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 16 DE SEPTIEMBRE DE 1949**

Primera. Será objeto de adquisición en esta subasta:

111.667,50 metros de retor crudo de 134 centímetros.  
10.811,— metros de retor crudo de 90 centímetros.  
2.803 bobinas de hilo blanco del número 30.

cuya adquisición es con cargo a los remanentes de crédito existente en los diversos capitulados del Servicio de Acuartelamiento, procedentes del año rro conseguido en las subastas para el desarrollo del Plan de Labores del año en curso.

Segunda. Las características técnicas de los artículos a adquirir, son las siguientes:

*Retor crudo de 134 centímetros*

Primera materia: Algodón puro sin mezcla, de buena calidad.

Color: Crudo natural.

Número de hilos por centímetro: 23-24.

Número de pasadas por centímetro: 19-20.

Número del hilo, urdimbre: El 24 a 2/c, 23,58 a/c. Tex.

Número del hilo, trama: El 24 a 2/c, 23,58 a/c. Tex.

Ancho del tejido: 134 centímetros. Ligadura: Tafetán.

Resistencia en urdimbre: 75 kilogramos.

Resistencia en trama: 70 kilogramos.

Peso metro cuadrado a saquedad: 210 gramos.

*Pérdidas por contracción carga y apresto*

En longitud: 5 por 100.

En anchura: 5 por 100.

En peso: 7 por 100.

*Primeras materias*

Para 100 metros de tejido: La floc equivalente a 33,666 kilogramos de algodón hilado.

*Retor crudo de 90 centímetros*

Primera materia: Algodón puro.

Color: Crudo natural.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por centímetro: 23-24.

Número de pasadas por centímetro: 19-20.

Número del hilo en urdimbre: 24 a 2/c., 23,58 a 2/c. Tex.

Número del hilo en trama: 24 a 2/c., 23,58 a 2/c. Tex.

Ancho del tejido: 90 centímetros. Resistencia en urdimbre: 75 kilogramos.

Resistencia en trama: 70 kilogramos.

Peso metro cuadrado a saquedad: 210 gramos

*Primeras materias*

Para 100 metros de tejido: La floc equivalente a 22,609 kilogramos de algodón hilado.

*Bobinas de hilo blanco del mín. 30*

Primera materia: Algodón.

Color: Blanco.

Resistencia: 1,400 kilogramos

Longitud: 450 metros.

Confección: Uniforme.

*Primeras materias*

Para 100 unidades: La floc equivalente a 13 kilogramos de algodón hilado.

Los ofertantes examinarán las muestras de los tejidos, prendas y efectos a adquirir, que existen en este Establecimiento para que sus entregas se ajusten a ellas, considerándose que se encuentran conformes con esta cláusula de no hacer salvedad expresa en la oferta.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo la cantidad siguiente:

Retor crudo de 134 centímetros, 25,000 metros.

En las ofertas no podrán agruparse diversas cosas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a un lote como mínimo.

Cuarta. Suprimida.

Quinta. Cada ofertante hará constar en su proposición si cuenta con todas las materias primas que precisa para cumplir su oferta, o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá, imprescindiblemente, acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, y en las cantidades que marca la condición segunda, como máximo, para las que en la misma se citan, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario, y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos, por los que con arreglo a aquélla correspondan, en el plazo máximo de ocho días a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Sexta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el Pliego de Condiciones Técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas de un metro de tejido, una prenda, efecto o fornitura para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual, ajustado al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Séptima. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de junio de 1941 (D. O. número 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava. Ningún ofertante podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el certificado de productor nacional, y en su caso con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, siempre que la adquisición del artículo correspondiente sea declarada urgente y cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1.º Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado, y, por tanto, de entrega inmediata. Reponiéndosele posteriormente las primeras materias.

2.º Contar con primeras materias, cuya posesión justificará en todo momento, y que le serán repuestas como en el caso anterior.

Las manifestaciones de los ofertantes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en

el anuncio de compra) será como máximo el de noventa días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuere a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos están incluidas las operaciones de hilado.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimiento, tintes y demás el 1 por 1000 de cada clase y entrega, elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar las reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas gestionadas por el Establecimiento Central, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el Pliego de Condiciones Legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan

solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1945 (B. O. 200):

Un metro de retor crudo de 134 centímetros, 17,00 pesetas (diecisiete pesetas). Un metro de retor crudo de 90 centímetros, 11,31 pesetas (once pesetas, treinta y un céntimos). Una bobina de hilo blanco del núm. 30, 2,68 pesetas (dos pesetas sesenta y ocho céntimos).

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12). Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE TEJIDOS Y FORTURAS CON DESTINO A LA CONFECCION DE 44.667 SABANAS Y 11.330 FUNDAS DE CABEZAL PARA EL SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO, DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 16 DE SEPTIEMBRE ACTUAL, CUYA ADQUISICION ES CON CARGO A LOS REMANENTES DE CREDITO EXISTENTE EN LOS DIVERSOS CAPITULADOS DEL SERVICIO ANTES CITADO PROCEDENTES DEL AHORRO CONSEGUIDO EN LAS SUBASTAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE LABORES DEL AÑO EN CURSO

Será objeto de adquisición en esta subasta:

III.667,50	metros de retor crudo de 134 centímetros.
10.811	metros de retor crudo de 90 centímetros.
2.803	bobinas de hilo blanco del número 30.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase S.ª y aparecerán sin empujadas ni raspadas, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al mo-

dolo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquéllas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimonios notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documento que, oficialmente, acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuadas de dicha Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carga de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de empresas o sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BB. OO. núms. 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (Boletín Oficial núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 149), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. núm. 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de empresas



o sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerarios, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado 5.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, precisamente, para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una empresa o sociedad, y en otro caso del propio ofertante, justificativa de los suministros que tenga pendiente con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los ofertantes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe

de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido, se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consignen en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no llegen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente, en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto, al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores, entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado so-

bre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación, el objeto de la misma)».

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentado al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente, se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llaña durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resul-



te más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

**Décimoquinta.**—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

**Décimosesta.**—Una vez recaída ya adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

**Décimoséptima.**—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

**Décimooctava.**—El contratista tendrá obligación de formalizar la escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

**Décimonovena.**—El contratista

queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

**Vigésima.**—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

**Vigésimoprimera.**—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

**Vigésimosegunda.**—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje y carestía de los mercados.

**Vigésimotercera.**—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

**Vigésimocuarta.**—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid (Pacífico, n.º 56), o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo

caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

**Vigésimoquinta.**—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

**Vigésimosesta.**—Si el contratista o su representante dado a conocer al director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

**Vigésimoséptima.**—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

**Vigésimooctava.**—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole, previamente, que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición vigésimoquinta y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

**Vigésimonovena.**—Cuando el rematante incumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo

remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionase con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por "incumplimiento de contrato" con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumplierse las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días, fijado en la condición III del pliego de las técnicas, y aún podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionada con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala: el 25 por 100 si entrega dentro del primer mes; el 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes, y el 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará

el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no se serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el interventor del Tribunal de Subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de Su hasta al delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-Administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa

en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, o en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo III de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

Núm. 9.516

P. I—I

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración**